

RESOLUCION DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE Nº 080/90

Sucre, 3 de agosto de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nora de 16 de julio de 1990, dirigida a este H. Concejo Municipal, las distribuidoras de gas a domicilio, solicitan el incremento de las tarifas por este servicio de transporte.

Que, de conformidad con el inc. 4) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son de competencia municipal todos los servicios públicos y su reglamentación.

Que, todo Gobierno Municipal debe proteger la economía popular, mediante la intervención directa en el abastecimiento y distribución de bienes de consumo y la represión del agio y la especulación, prescripción legal que se halla contemplada en el inc. 5) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, tomando en cuenta que las distribuidoras de gas a domicilio por la actividad que realizan, son acreedoras de una comisión por la distribución que efectúan.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Prohibir el incremento en el precio de las garrafas de gas que fueren entregadas a domicilio, por las agencias distribuidoras de gas, por constituir una medida atentatoria a la economía popular. Más, por el contrario se encomienda a la autoridad ejecutiva realizar una investigación minuciosa en los depósitos de las sub-agencias, a efectos de garantizar un efectivo servicio de gas a la colectividad.

Art. 2do.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortéz
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

